

FLASH INFORMATIVO 2004-33

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

El 19 de noviembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004. A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés, y que no se comentan en este Flash Informativo.

Informativas por intereses no presentadas en tiempo

Se incluye una regla que señala que las personas morales que presenten de forma extemporánea la declaración informativa de préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero y las características de dichas operaciones de financiamiento, a que se refiere el artículo 86 fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrán deducir los intereses pagados al extranjero siempre que dicha declaración informativa sea presentada en forma espontánea en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación de dicha regla (19 de diciembre de 2004), y la información correspondiente también se incluya en el dictamen que, en su caso, presenten para efectos fiscales.

Vacaciones del SAT

Se establece que el periodo de vacaciones generales del SAT será del 20 al 31 de diciembre de 2004.

Pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet

Se incluyen nuevos capítulos a la Resolución Miscelánea que establecen reglas para los contribuyentes, personas físicas y morales, obligados al pago de derechos, productos o aprovechamientos ante el SAT, Secretaría de Economía y Secretaría de Relaciones Exteriores, para que puedan efectuar dichos pagos a través de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas mediante transferencia electrónica de fondos, debiendo realizar una operación bancaria por cada uno de dichos conceptos, o bien, en ventanilla bancaria a través de la Forma Oficial No. 5 "Declaración General de Pago de Derechos" o la Forma Oficial No. 6 "Declaración General de Pago de Productos o Aprovechamientos", según se trate.

Se establece que dichas dependencias y el SAT señalarán a través de sus páginas de Internet y en sus ventanillas de atención al público los derechos, productos y aprovechamientos que se podrán pagar a través de estas páginas, así como el procedimiento para realizar dichos pagos.

Constancia de retenciones por salarios

Se establece que las constancias que los patrones proporcionen a sus trabajadores por las retenciones efectuadas en el ejercicio de 2004 podrán entregarse a más tardar el 28 de febrero de 2005.

Retención por intereses pagados

Se incluye la posibilidad para las sociedades cooperativas, sociedades de ahorro y préstamo, asociaciones civiles, sociedades civiles y las sociedades de solidaridad social constituidas por personas físicas, de retener el impuesto a las personas físicas por los intereses que les paguen aplicando por los ejercicios de 2000, 2001 y 2002 una tasa del 20% sobre el monto de los intereses que resulten sobre los primeros diez puntos porcentuales de la tasa de interés pactada, mientras que para los ejercicios de 2003 y 2004 podrán aplicar la tasa del 0.5% sobre el monto del capital, en lugar de la tasa del 20%. Asimismo, se establecen los casos en que dichas sociedades y asociaciones no deberán efectuar retención alguna.

Registro de entidades extranjeras de objeto limitado para tasa reducida de retención

Se incorpora una regla que señala que las entidades extranjeras de objeto limitado (Non-Bank banks) cuyo registro en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero que mantiene el SAT, se hubiere efectuado en la publicación del Anexo 17 de la Resolución Miscelánea Fiscal los días 10 de septiembre y 12 de octubre de 1999, continuará vigente hasta en tanto se publique nuevamente el Anexo 17 que incluya o excluya a dichas entidades.

Donatarias autorizadas

Se establecen ciertas reglas para las donatarias autorizadas que cuenten por lo menos con un establecimiento en cada Entidad Federativa, para efectos de presentar su dictamen simplificado emitido por contador público registrado.

Asimismo, en caso de que por los ejercicios de 2001, 2002 y 2003 las donatarias autorizadas no hayan presentado su dictamen simplificado, se establece que podrán hacerlo a más tardar el 15 de diciembre de 2004, siempre que las autoridades fiscales no hayan ejercido sus facultades de comprobación.

Por otra parte, se incluyen reglas para las donatarias autorizadas que modifiquen las cláusulas de patrimonio y liquidación para ajustarse a lo previsto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil señalando que se considera que continuarán cumpliendo con los requisitos relativos al destino de sus activos independientemente de dichas modificaciones, siempre que se cumplan ciertos requisitos en relación con su escrituras constitutivas.

* * * * *

México, D.F. Noviembre de 2004